



# Asamblea General

Distr. general  
17 de octubre de 2007  
Español  
Original: inglés

## Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

Continuación del 40º período de sesiones  
Viena, 10 a 14 de diciembre de 2007

### Reglamento y métodos de trabajo de la CNUDMI

#### Nota de la Secretaría\*

#### Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción .....	1-3	2
II. Información de antecedentes.....	4-32	3
A. Reglamento de la CNUDMI .....	4-12	3
1. Decisión de la Asamblea General en lo que respecta al reglamento de la CNUDMI .....	5-6	3
2. Decisión de la Comisión en lo que respecta a su reglamento.....	7-12	4
B. Métodos de trabajo de la CNUDMI .....	13-32	5
1. Parámetros originales de los métodos de trabajo .....	13-17	5
2. Examen por la Comisión de sus métodos de trabajo.....	18-24	7
3. Opiniones de la Asamblea General y de la Sexta Comisión con respecto a los métodos de trabajo de la Comisión.....	25-26	10
4. Métodos de trabajo de los grupos de trabajo .....	27-32	11
Anexo		
Artículos del reglamento de la Asamblea General aplicables a la CNUDMI.....		13

\* La presentación tardía de esta nota se debe a la necesidad de concluir las consultas y finalizar las modificaciones consiguientes.



## I. Introducción

1. La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI o la “Comisión”), en la primera parte de su 40º período de sesiones (Viena, 25 de junio a 12 de julio de 2007) examinó las observaciones y propuestas efectuadas por Francia acerca de los métodos de trabajo de la Comisión, presentadas en el documento A/CN.9/635. En el debate general que se celebró a continuación se estimó en general que, aunque los actuales métodos de trabajo habían demostrado su eficacia, tal vez fuera oportuno hacer un análisis global de los métodos de trabajo de la Comisión, sobre todo en vista del reciente aumento del número de sus miembros, así como del número de temas abordados por ella y por sus seis grupos de trabajo de composición plena, a los que también se invitaba a Estados no miembros. Se acordó que los principios rectores que regularan ese amplio examen debían ser los de inclusividad, transparencia y flexibilidad<sup>1</sup>. La Comisión pidió a la Secretaría que presentara una compilación de las normas y prácticas de procedimiento establecidas por la propia CNUDMI, o por la Asamblea General en sus resoluciones relativas a la labor de la Comisión, y que la presentara para su examen a la Comisión, de ser posible en la continuación de su 40º período de sesiones<sup>2</sup>.

2. La presente nota se somete a la consideración de la Comisión en atención a la mencionada solicitud. A efectos del examen de las normas y prácticas de procedimiento de la Comisión, se distingue entre reglamento y métodos de trabajo. Aunque en cierto modo están vinculados entre sí, el “reglamento” regula las actuaciones en las reuniones oficiales, lo que incluye la representación, elección y funciones de los funcionarios, la presentación de declaraciones y la adopción de decisiones, mientras que “los métodos de trabajo” se refieren a la manera en que la Comisión, sus órganos subsidiarios y la secretaría desempeñan las funciones de la CNUDMI. El examen se centra en el reglamento aplicable a la Comisión y los métodos de trabajo con ella relacionados. Por consiguiente, no cabe considerarlo un examen exhaustivo de todos los métodos de trabajo de la Comisión, sus órganos subsidiarios y la secretaría.

3. El presente documento consiste en una parte general que contiene información de antecedentes acerca del reglamento aplicable y los métodos de trabajo pertinentes (A/CN.9/638), y varias adiciones. En las adiciones 1 a 4 de la presente nota se describen las prácticas de la Comisión y de sus órganos subsidiarios en lo que respecta a la aplicación e interpretación de cada artículo aplicable del reglamento, y los métodos de trabajo conexos. La adición 5 se refiere a la condición de observador en la Asamblea General y en la Comisión. En la adición 6 se describen las reglas y prácticas relacionadas con el uso de los idiomas en la Asamblea General, sus órganos subsidiarios y la Secretaría. Las cuestiones de que se ocupan las adiciones 5 y 6, a las que no se hace referencia específica en los artículos aplicables del reglamento, se han incluido en el examen ya que en el documento A/CN.9/635 se hace referencia a ellas (véase el párrafo 1 *supra*). (Este documento y las adiciones se refieren ampliamente a las actas y otros documentos de la Comisión, que en su mayor parte están disponibles en el sitio web de la CNUDMI: [www.uncitral.org](http://www.uncitral.org)).

---

<sup>1</sup> A/62/17 (Part I), párr. 236.

<sup>2</sup> *Ibid.*, párrs. 237 y 241.

## II. Información de antecedentes

### A. Reglamento de la CNUDMI

4. La CNUDMI es un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas, establecido en virtud de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966 (en adelante, la “resolución fundacional”). De conformidad con el Artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas, “[l]a Asamblea General podrá establecer los organismos subsidiarios que estime necesarios para el desempeño de sus funciones”<sup>3</sup>. En el artículo 161 del reglamento de la Asamblea General<sup>4</sup> se reitera esta disposición de la Carta y además se establece que “los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General, así como los artículos 45 y 60, serán aplicables al procedimiento de cualquier órgano subsidiario a menos que la Asamblea General o el órgano subsidiario decida otra cosa”.

#### 1. Decisión de la Asamblea General en lo que respecta al reglamento de la CNUDMI

5. La Asamblea General, en la resolución fundacional y resoluciones posteriores relativas a la labor de la CNUDMI<sup>5</sup>, no trató la cuestión del reglamento de la Comisión.

<sup>3</sup> Los “órganos subsidiarios” deben distinguirse de los órganos principales especificados en la Carta de las Naciones Unidas, o de los órganos completamente autónomos establecidos en virtud del correspondiente acuerdo internacional. *United Nations Juridical Yearbook, 1979* (publicación de las Naciones Unidas N° de venta E.82.V.1), págs. 171 y 172, tema 6, párr. 5.

<sup>4</sup> A/520/Rev.16, que incorpora las enmiendas y adiciones aprobadas por la Asamblea General hasta septiembre de 2006.

<sup>5</sup> Son las siguientes: i) resoluciones relativas al informe anual de la CNUDMI 2421 (XXIII), 2502 (XXIV), 2635 (XXV), 2766 (XXVI), 2928 (XXVII), 3108 (XXVIII), 3316 (XXIX), 3494 (XXX), 31/99, 32/145, 33/92, 34/143, 35/51, 36/32, 37/106, 38/134, 39/82, 40/71, 41/77, 42/152, 43/166, 44/33, 45/42, 46/56, 47/34, 48/32, 49/55, 50/47, 51/161, 52/157, 53/103, 54/103, 55/151, 56/79, 57/17, 58/75, 59/39, 60/20 y 61/32; y ii) resoluciones que tratan temas específicos relacionados con los trabajos de la CNUDMI 2929 (XXVII), 3104 (XXVIII) y 3317 (XXIX) relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la prescripción en la compraventa internacional de mercaderías; 31/98 relativa al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI; 31/100 y 32/438 relativas a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías; 33/93 relativa a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías; 34/142 relativa a la coordinación en materia de derecho mercantil internacional; 35/52 relativa al Reglamento de Conciliación de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional; 37/107 sobre las disposiciones relativas a la unidad de cuenta y al ajuste de los límites de responsabilidad; 38/135 relativa a las Normas uniformes sobre cláusulas contractuales por las que se establece una suma convenida en razón de la falta de cumplimiento; 40/72 relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje Comercial Internacional; 42/153 relativa al proyecto de convención sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales; 43/165 relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre letras de cambio internacionales y pagarés internacionales; 48/33 relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes y de Obras; 48/34 relativa al Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías, 1978 (Reglas de Hamburgo); 49/54 relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios; 50/48 relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente; 51/162 relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico; 52/158 relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza;

Tampoco ha formulado ninguna solicitud o recomendación a la Comisión para que adopte su reglamento específico.

6. En varias ocasiones, la Asamblea General expresó su posición en lo que respecta a determinados aspectos del reglamento de la Comisión, por ejemplo, sobre la práctica de adoptar decisiones por consenso y requerir la participación de todos los Estados y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes en los trabajos de la Comisión. Estos aspectos se analizan con mayor detenimiento en las adiciones de la presente nota (A/CN.9/638/Add.4 y 5).

## 2. Decisión de la Comisión en lo que respecta a su reglamento

7. En su primer período de sesiones, celebrado en 1968, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General, titulada “Aprobación del reglamento” (A/CN.9/3). En la nota se describían las opciones a disposición de la Comisión en lo que se refiere a su reglamento. Se recordaba en particular que en resoluciones en las que se establecían algunos órganos subsidiarios que, como la Comisión, tenían que desempeñar funciones permanentes, la Asamblea General había ordenado expresamente al órgano de que se trataba que adoptara su reglamento propio. Este fue el caso, por ejemplo, de la Junta de Desarrollo Industrial<sup>6</sup> y de la Junta de Comercio y Desarrollo<sup>7</sup>. En cambio, en otros casos, por ejemplo, en los de la Comisión de Derecho Internacional<sup>8</sup> y de la propia CNUDMI, en las resoluciones en las que se establecía el órgano subsidiario no figuraba ninguna referencia al reglamento, ni a la obligación de que el órgano subsidiario aprobase ningún reglamento concreto (A/CN.9/3, párrs. 2 y 3).

8. En la nota se decía asimismo que, de no haber una decisión por parte de la Asamblea General sobre esta cuestión, los reglamentos de las comisiones de la Asamblea, así como los artículos 45 y 60 (este último era el artículo 62 en el momento de preparar la nota) se aplicarían al procedimiento de la Comisión *mutatis mutandis*, a menos que la Comisión decidiera adoptar su propio reglamento.

---

56/80 relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas; 56/81 relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional; 57/18 relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Conciliación Comercial Internacional; 57/19 relativa al mejoramiento de la coordinación en la esfera del derecho mercantil internacional y fortalecimiento de la secretaría de la CNUDMI; 57/20 relativa al aumento del número de miembros de la CNUDMI; 58/76 relativa a las Disposiciones Legales Modelo de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada; 59/40 relativa a la Guía legislativa de la CNUDMI sobre el Régimen de la Insolvencia; 60/21 relativa a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales; y 61/33 relativa a los artículos revisados de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional y la recomendación relativa a la interpretación del párrafo 2 del artículo II y del párrafo 1 del artículo VII de la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958.

<sup>6</sup> Resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de noviembre de 1966, por la que se establece la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI), párr. 10.

<sup>7</sup> Resolución 1995 (XIX) de la Asamblea General, de 30 de diciembre de 1964, por la que se establece la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), párr. 12.

<sup>8</sup> Resolución 174 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947, por la que se establece la Comisión de Derecho Internacional.

Se observó que la Comisión de Derecho Internacional, desde su primer período de sesiones, celebrado en 1949, había seguido la primera posibilidad, es decir, había aplicado a su procedimiento el reglamento de las comisiones de la Asamblea y otros artículos pertinentes de ésta (A/CN.9/3, párrs. 4 a 6)<sup>9</sup>. Se sugirió que si la Comisión deseaba seguir el mismo curso sobre cuestiones no abarcadas por los artículos arriba mencionados, quizá deseara orientarse por el principio general de que los artículos de la Asamblea General se aplicaran a la Comisión según conviniera para el desempeño de sus funciones (A/CN.9/3, párrs. 5 y 6).

9. La Comisión, al formular su postura al respecto en su primer período de sesiones, decidió que los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General, así como los artículos 45 y 60 [62], se aplicarían al procedimiento de la Comisión, hasta que ésta adoptase su propio reglamento. Asimismo, la Comisión decidió que en las cuestiones no abarcadas por esos artículos se guiaría por el principio general de que el reglamento de la Asamblea General se aplicase *mutatis mutandis* a la Comisión según conviniera para el desempeño de sus funciones<sup>10</sup>.

10. Desde entonces, la Comisión no ha adoptado oficialmente un reglamento propio sino que las decisiones acerca de su procedimiento las ha adoptado con arreglo a sus necesidades y ha aplicado con flexibilidad el reglamento de la Asamblea General.

11. Según el dictamen de la Oficina de Asuntos Jurídicos, los órganos subsidiarios de la Asamblea General son dueños de decidir su propio procedimiento y libres de apartarse del reglamento de la Asamblea General en virtud del artículo 161 (véase el párrafo 4 *supra*)<sup>11</sup>. Además, la práctica uniforme de los órganos de las Naciones Unidas es que cada uno de ellos pueda interpretar el reglamento que le es aplicable, de conformidad con los artículos pertinentes que rigen el método de enmienda y el método de suspensión<sup>12</sup>.

12. Los artículos relativos al procedimiento de las comisiones de la Asamblea General así como los artículos 45 y 60 de la Asamblea General, aplicables *mutatis mutandis* al procedimiento de la Comisión, se reproducen en el anexo del presente documento.

## **B. Métodos de trabajo de la CNUDMI**

### **1. Parámetros originales de los métodos de trabajo**

13. Cuando se estableció la CNUDMI, la Asamblea General decidió no adoptar un estatuto de la Comisión y estableció requisitos concretos en lo que respecta a la organización y los métodos de trabajo de la Comisión. La Sexta Comisión de la Asamblea General ha declarado en repetidas ocasiones que está generalmente de acuerdo en que corresponde a la propia Comisión establecer sus métodos de

---

<sup>9</sup> Véase la decisión correspondiente a la Comisión de Derecho Internacional en *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1949*, informe a la Asamblea General, párr. 5.

<sup>10</sup> A/7216, párrs. 16 y 17.

<sup>11</sup> *United Nations Juridical Yearbook, 1973* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.75.V.1), pág. 144, párr. 4.

<sup>12</sup> *Ibid.*, 1989 (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta E.00.V.1), pág. 366.

trabajo<sup>13</sup>. Por consiguiente, a diferencia de lo que ocurre con la Comisión de Derecho Internacional que está obligada por determinados requisitos que figuran en su Estatuto<sup>14</sup> en lo que respecta a la organización y los métodos de trabajo, la Comisión, desde el primer momento, ha podido organizar libremente su labor y establecer métodos de trabajo, a reserva de las disposiciones de la resolución fundacional y posteriores resoluciones de la Asamblea General relacionadas con la CNUDMI.

14. En su primer período de sesiones, la Comisión examinó una nota del Secretario General sobre organización del trabajo y métodos (A/CN.9/6). El Secretario General, teniendo en cuenta la experiencia correspondiente de los órganos de las Naciones Unidas, en especial de la Comisión de Derecho Internacional, recomendó en su nota que la Comisión adoptase un enfoque pragmático y flexible de su organización y métodos de trabajo. El Secretario General, tomando nota de la amplitud y complejidad de las responsabilidades de la Comisión que requerían trabajar todo el año, sugirió que la Comisión examinase diversos métodos para ocuparse de cuestiones concretas teniendo en cuenta los factores pertinentes, por ejemplo, las diversas fases de ejecución del programa de trabajo y las consecuencias financieras. Se sugirieron como ejemplos de los métodos de trabajo la posibilidad de recurrir a subcomités del período de sesiones, invitar a otras organizaciones, instituciones científicas o expertos individuales a trabajar sobre temas determinados, y asignar tareas a la Secretaría (A/CN.9/6, párrs. 23 a 27).

15. En el indicado período de sesiones, la Comisión estableció parámetros de carácter general para sus métodos de trabajo declarando que los métodos concretos de trabajo que debía seguir, incluidas las consultas con otros órganos que participan en la esfera del derecho mercantil internacional, los definiría la Comisión, teniendo en cuenta las exigencias de cada tema<sup>15</sup>. En lo que respecta a los métodos de trabajo para los tres temas prioritarios determinados por la Comisión para el desempeño de su labor (venta internacional de bienes, pagos internacionales y arbitraje comercial)<sup>16</sup>, la Comisión estableció los siguientes procedimientos específicos que debían seguirse: i) distribución de un cuestionario por el Secretario General a los Estados; ii) invitación a los Estados miembros de la Comisión a que preparasen estudios sobre los temas en cuestión; iii) envío por el Secretario General de las respuestas y los estudios recibidos a los Estados miembros de la Comisión y a las organizaciones interesadas en el tema de que se trate, para la presentación de observaciones; iv) preparación por el Secretario General, en consulta con las organizaciones pertinentes, de un análisis de las respuestas y los estudios recibidos, y de los informes y estudios preliminares; v) examen de las respuestas y estudios, análisis y observaciones por parte de la Comisión en sus períodos de sesiones; vi) delegación, por medio del Secretario General, a otras organizaciones pertinentes de la labor respecto de los temas o en las esferas que determine la Comisión; vii) examen preliminar por el Secretario General de un asunto con miras a la

---

<sup>13</sup> Véase, por ejemplo, los documentos A/9408, párr. 20; A/9920, párr. 16; y A/10420, párr. 14.

<sup>14</sup> Resolución 174 (II) de la Asamblea General, de 21 de noviembre de 1947. Posteriormente, se modificó el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, en virtud de las resoluciones 485 (V) de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 1950, 984 (X) y 985 (X), de 3 de diciembre de 1955, y 36/39, de 18 de noviembre de 1981.

<sup>15</sup> A/7216, párr. 43.

<sup>16</sup> *Ibid.*, párr. 40, II. Véase también A/CN.9/L.1/Rev.1.

posibilidad de realizar un estudio que se presentaría a la Comisión en el momento oportuno; y viii) consultas adecuadas del Secretario General con los órganos y organizaciones interesados, según proceda en las diferentes fases de los trabajos<sup>17</sup>. En el mismo período de sesiones, la Comisión estableció grupos de trabajo de los períodos de sesiones y entre períodos de sesiones (véase A/CN.9/638/Add.1, párrs. 16 y 22)<sup>18</sup>.

16. La Comisión siguió estos parámetros y estableció otros adicionales para sus métodos de trabajo en sus posteriores períodos de sesiones. En particular, en su segundo período de sesiones, la Comisión acordó que, con el fin de aplicar el mandato que le había encomendado la Asamblea General, era conveniente que hubiese la más amplia participación posible de los miembros de la Comisión también en la labor preparatoria que debían realizar entre períodos de sesiones los subcomités, grupos de trabajo o relatores especiales que la Comisión pudiera decidir establecer o nombrar<sup>19</sup>. También se consideró conveniente que, en caso necesario, se tomaran disposiciones encaminadas a conseguir los servicios de consultores u organizaciones especializadas en las cuestiones técnicas de que se ocupaba la Comisión. La Comisión convino en que tal sería su norma general de trabajo en los próximos años<sup>20</sup>.

17. Además, en su sexto período de sesiones, la Comisión tomó una decisión de política en el sentido de que el examen por la Comisión de disposiciones sustantivas de un instrumento jurídico examinado por su grupo de trabajo debería, como regla general, aplazarse hasta que hubiese finalizado la labor de dicho grupo acerca del instrumento y hubiese presentado un proyecto final sobre el instrumento a la Comisión<sup>21</sup>. Desde entonces, la Comisión ha seguido en general este procedimiento<sup>22</sup>.

## **2. Examen por la Comisión de sus métodos de trabajo**

18. Por propia iniciativa o a solicitud de un Estado miembro o de la Asamblea General, en varias ocasiones la Comisión ha procedido a examinar sus métodos de trabajo.

19. En sus períodos de sesiones quinto y sexto, la Comisión examinó sus métodos de trabajo basándose en una propuesta presentada por España<sup>23</sup> y las recomendaciones de un grupo de trabajo entre períodos de sesiones establecido por la Comisión en su quinto período de sesiones para examinar esa propuesta<sup>24</sup>. Se recomendó en particular que la Comisión siguiera la práctica de establecer pequeños grupos de trabajo, celebrar reuniones más largas de esos grupos y períodos de

<sup>17</sup> *Ibid.*, párr. 48. Véase también el documento A/CN.9/9.

<sup>18</sup> *Ibid.*, párrs. 45 y 52.

<sup>19</sup> Aunque la Comisión había previsto el establecimiento de subcomités entre períodos de sesiones, además de los grupos de trabajo entre períodos de sesiones, no estableció ningún subcomité de esta clase. Desde que existe, la Comisión ha nombrado un relator especial una sola vez. Véase A/CN.9/638/Add.1, párrs. 31 y 32.

<sup>20</sup> A/7618, párr. 180.

<sup>21</sup> A/9017, párrs. 33 y 55.

<sup>22</sup> Véase, por ejemplo, A/9617, párrs. 16, 27 y 47; A/10017, párrs. 14 y 30; y A/31/17, párr. 32.

<sup>23</sup> A/8717, párr. 106.

<sup>24</sup> *Ibid.*, párrs. 107 a 110, y A/9017, párrs. 140 a 142.

sesiones más cortos de la Comisión, y recurrir al empleo de expertos. La Comisión decidió que al planear su labor tendría presentes las sugerencias sobre los métodos de trabajo presentadas por España<sup>25</sup>.

20. En su 11º período de sesiones, la Comisión, en relación con el examen de su programa a largo plazo, estableció un grupo de trabajo *ad hoc* para, entre otras cosas, formular recomendaciones en lo que respecta a los métodos de trabajo que la Comisión podría adoptar en relación con los temas incluidos en el nuevo programa de trabajo<sup>26</sup>. En el mismo período de sesiones, la Comisión examinó y aprobó las recomendaciones del grupo de trabajo, que entre otras cosas establecían lo siguiente: i) por norma general, la Comisión no debía remitir temas a un grupo de trabajo sino después de que la Secretaría hubiese realizado estudios preparatorios y el examen de esos estudios por la Comisión hubiese indicado que el tema era no sólo adecuado sino que además la labor preparatoria estaba suficientemente avanzada para que un grupo de trabajo iniciase su labor de manera fructífera; ii) en primer lugar, la Secretaría debía realizar estudios preliminares, en caso necesario en consulta con las organizaciones internacionales interesadas; iii) la Secretaría podría determinar discrecionalmente en qué orden se prepararían esos estudios, si bien tendría en cuenta las prioridades que indicase la Comisión; y iv) la Comisión decidiría el alcance de la futura labor sobre estos asuntos, y su posible asignación a grupos de trabajo, después de haber examinado los estudios preparados por la Secretaría<sup>27</sup>. En su labor posterior, la Comisión se ha ajustado por regla general a este procedimiento.

21. En sus períodos de sesiones 21º y 23º, la Comisión examinó sus métodos de trabajo basándose en una nota de la Secretaría (A/CN.9/299), centrada en la composición de sus grupos de trabajo<sup>28</sup>. Como resultado de este examen, la Comisión decidió que no modificaría su política actual de que sus tres grupos de trabajo estuviesen integrados por todos los Estados miembros de la Comisión. Señaló que cuando se otorgara nuevo mandato a un grupo de trabajo determinado sería posible, si se consideraba apropiado en ese momento, volver a examinar el tamaño de ese grupo durante el período que abarcara ese mandato<sup>29</sup>. Desde el 13º período de sesiones de la Comisión se ha seguido constantemente la práctica de convocar únicamente grupos de trabajo de composición plena<sup>30</sup>. (Véase la evolución de la composición de los grupos de trabajo de la Comisión en A/CN.9/698/Add.1, párrs. 23 y 25 a 27).

22. En su 34º período de sesiones, la Comisión, en relación con sus deliberaciones acerca de las consecuencias del aumento de su número de miembros, celebró otro examen general de sus métodos de trabajo basándose en notas de la Secretaría

---

<sup>25</sup> A/9017, párr. 143.

<sup>26</sup> A/33/17, párrs. 66 a 68. Véase la lista de temas en *ibíd.*, párr. 67 c).

<sup>27</sup> *Ibíd.*, párrs. 67 y 68.

<sup>28</sup> A/43/17, párrs. 110 a 119; y A/45/17, párrs. 65 a 69.

<sup>29</sup> A/45/17, párr. 69.

<sup>30</sup> A/35/17, párr. 143 (5). En lo que respecta a las decisiones de la Comisión adoptadas en posteriores períodos de sesiones para abrir la participación en los grupos de trabajo existentes a todos los Estados miembros de la Comisión, véase, por ejemplo, A/38/17, párr. 143; y A/41/17, párr. 221. A raíz del establecimiento de grupos de trabajo adicionales en 2001, la Comisión no varió su política en lo que respecta a la participación en los grupos de trabajo.

(A/CN.9/499 y A/CN.9/500)<sup>31</sup>. Habida cuenta de la ampliación del programa de trabajo de la Comisión, ésta aumentó de tres a seis el número de sus grupos de trabajo, que actuarían de manera paralela, con la correspondiente reducción de la duración de dos a una semana de los períodos de sesiones del grupo de trabajo<sup>32</sup>. La Comisión también acordó que los grupos de trabajo celebraran deliberaciones de fondo durante las primeras ocho semanas de media jornada y que se preparara un proyecto de informe sobre todo el período para su aprobación en la décima y última sesión de un grupo de trabajo (el viernes por la tarde). La Comisión reconoció que si se adoptaba esta opción no podría prepararse un informe extenso sobre las deliberaciones celebradas durante la novena sesión (el viernes por la mañana). La Comisión acordó que en la décima sesión el Presidente resumiera oralmente las conclusiones principales a que hubiese llegado un grupo de trabajo en su novena sesión para que constaran en las actas, y que se incorporaran posteriormente en el informe. En la Comisión se impuso la opinión de que era importante que los grupos de trabajo aprobaran la totalidad del informe durante el mismo período de sesiones<sup>33</sup>. Se expresó el entendimiento de que los nuevos métodos de trabajo debían aplicarse con flexibilidad y que un grupo de trabajo podía dedicar todo un período de sesiones de dos semanas a examinar únicamente un tema, según su prioridad. Asimismo, la Comisión invitó a las delegaciones a que celebraran consultas oficiosas antes de las reuniones oficiales y reservaran éstas exclusivamente para examinar las cuestiones que requerían deliberaciones extensas tanto de carácter oficial como oficioso, en el marco de sesiones formales de la Comisión y de los grupos de trabajo<sup>34</sup>.

23. En los períodos de sesiones siguientes, la Comisión expresó su convencimiento de que sus actuales métodos de trabajo habían demostrado su eficacia. Se consideró que la desventaja que suponía reducir de nueve días a cinco la duración del período de sesiones de un grupo de trabajo quedaba compensada por las ventajas, entre otras, la capacidad de la Comisión de ocuparse de más de tres temas (lo que era necesario en vista de la apremiante necesidad de modernizar las leyes mercantiles en un número cada vez mayor de campos del derecho mercantil); los ahorros de tiempo y de gastos para los delegados que asistían a un determinado período de sesiones; y la experiencia de que había miembros de las delegaciones de los Estados miembros y de los observadores que, al tener un calendario de trabajo muy recargado, podían asistir a un período de sesiones de cinco días de duración pero no a uno de dos semanas<sup>35</sup>.

24. En su 36º período de sesiones, la Comisión formuló la siguiente política que se ha venido siguiendo desde entonces: a) normalmente, los grupos de trabajo debían reunirse durante un período de sesiones de una semana dos veces al año; b) con las doce semanas de servicios de conferencias de que se disponía en la actualidad para los seis grupos de trabajo de la Comisión se podía asignar tiempo adicional a un

<sup>31</sup> A/56/17, párrs. 370 a 383.

<sup>32</sup> *Ibid.*, párr. 425.

<sup>33</sup> *Ibid.*, párr. 381. En la práctica habitual de los grupos de trabajo, las deliberaciones sustantivas continúan durante la novena sesión (el viernes por la mañana) y, en la décima sesión, el viernes por la tarde, la Secretaría resume las principales conclusiones de esa sesión y las lee al grupo de trabajo. El grupo de trabajo aprueba todo el informe del período de sesiones, incluido el resumen de la novena sesión, el viernes por la tarde en su última sesión.

<sup>34</sup> *Ibid.*, párr. 382.

<sup>35</sup> A/57/17, párr. 271; y A/58/17, párrs. 270 a 275.

grupo de trabajo si otro no utilizaba todo el tiempo a que tenía derecho; y c) toda solicitud de que se aumentara la duración de los períodos de sesiones que hiciera que los grupos de trabajo necesitaran más de doce semanas de servicios de conferencias debía ser revisada por la Comisión, y cada grupo de trabajo debía justificar debidamente los motivos para que hubiera que cambiar la estructura de las reuniones<sup>36</sup>.

### 3. Opiniones de la Asamblea General y de la Sexta Comisión con respecto a los métodos de trabajo de la Comisión

25. En varias ocasiones, la Asamblea General encomió a la Comisión por sus esfuerzos para mejorar la eficacia de sus métodos de trabajo y le recomendó que mantuviera en estudio sus programas y métodos de trabajo con objeto de aumentar aún más la eficacia de su labor<sup>37</sup>. En el párrafo 3 de la sección B de su resolución 46/56 y en el párrafo 13 de su resolución 47/34, la Asamblea General recomendó que la Comisión racionalizase la organización de sus trabajos y considerase, en particular, la celebración de reuniones consecutivas de sus grupos de trabajo. En el párrafo 3 de su resolución 56/79, la Asamblea General expresó su reconocimiento a la Comisión por su decisión de adaptar sus métodos de trabajo para poder hacer frente al aumento del volumen de trabajo sin menoscabo del alto grado de calidad de su labor. En su resolución 57/19, la Asamblea General se mostró persuadida de que los actuales métodos de trabajo de la Comisión habían demostrado ser eficientes.

26. En la Sexta Comisión, muchos representantes expresaron repetidas veces su satisfacción por los métodos de trabajo de la CNUDMI, en especial por su flexibilidad<sup>38</sup>. También se expresaron críticas por parte de algunas delegaciones acerca de los métodos de trabajo de la Comisión<sup>39</sup>. En los primeros años de existencia de la Comisión, algunos representantes previnieron en particular contra la tendencia hacia la utilización excesiva de grupos de trabajo, por considerarla demasiado cara<sup>40</sup>. Se sugirió que en vez de ello la Comisión utilizara más sus propios conocimientos especializados y otros métodos de trabajo menos caros, por ejemplo, la cooperación con organizaciones internacionales competentes. Algunos representantes expresaron la opinión de que, para reducir los costos de los grupos de trabajo entre los períodos de sesiones, sus reuniones se celebraran durante los períodos de sesiones ordinarios de la Comisión<sup>41</sup>. A algunos representantes también les preocupaba que la Comisión delegase ampliamente sus tareas en la Secretaría<sup>42</sup>. También se expresaron opiniones opuestas a esos extremos<sup>43</sup>.

<sup>36</sup> A/58/17, párr. 275.

<sup>37</sup> Véase, por ejemplo, las resoluciones 3494 (XXX), párrs. 2 y 7 g); 31/99, párr. 2; 32/145, párr. 5 f); 33/92, párrs. 3 y 7 f); 34/143, párr. 5 f); y 35/51, párr. 3.

<sup>38</sup> Véase A/8146, párrs. 10 a 13; A/8506, párrs. 11 y 12; A/8896, párr. 10; A/9408, párr. 13; A/9920, párr. 10; A/10420, párrs. 10, 12 y 13; A/31/390, párrs. 10 y 11; y A/32/402, párrs. 13 y 14.

<sup>39</sup> Véase, por ejemplo, A/9408, párrs. 14 y 16 a 19; y A/8896, párr. 10.

<sup>40</sup> Véase, por ejemplo, A/8506, párr. 13; y A/8896, párr. 11.

<sup>41</sup> Véase, por ejemplo, A/8506, párr. 14.

<sup>42</sup> Véase A/9408, párr. 17; y A/9920, párr. 13.

<sup>43</sup> *Ibid.*, y en años posteriores, A/32/402, párrs. 13 y 14; y A/33/349, párrs. 13 y 14.

#### 4. Métodos de trabajo de los grupos de trabajo

27. En sus primeros años, la Comisión tendió a establecer métodos de trabajo para un tema concreto asignado a un grupo de trabajo. Por ejemplo, en su tercer período de sesiones, la Comisión, en lo relativo a los métodos de trabajo que debía aplicar un grupo de trabajo con respecto a las normas uniformes sobre la compraventa internacional de mercaderías (el Grupo de Trabajo sobre compraventa de mercaderías): i) decidió que el Grupo de Trabajo se reuniera por lo menos durante diez días antes del siguiente período de sesiones de la Comisión; ii) recomendó que el examen de las normas uniformes se efectuara por capítulos y no por temas determinados; iii) pidió a los miembros del Grupo de Trabajo que presentaran por escrito sus propuestas y con tiempo suficiente para que pudieran distribuirse antes de la reunión; iv) recomendó que los representantes de los miembros del Grupo de Trabajo, ya fuere por su cuenta, o en colaboración con representantes de otros miembros, se encargaran, en caso de estar dispuestos a ello, de examinar y redactar de nuevo los artículos y cualesquiera otras disposiciones relacionadas con esos artículos, y dio instrucciones para que las personas encargadas presentaran los resultados de su labor al Secretario General para su envío a los demás miembros del Grupo de Trabajo con el fin de que presentaran observaciones; v) pidió al Secretario General que presentara sus observaciones al Grupo de Trabajo para su examen, y ayudase al Grupo de Trabajo en su labor, en particular preparando, a petición del Grupo de Trabajo o por iniciativa propia, estudios y otros documentos preparatorios (con la ayuda de expertos, en caso necesario y si lo permitiera el presupuesto) y presentando propuestas para su examen; vi) sugirió que, antes de que quedara terminado el nuevo texto, el Grupo de Trabajo sólo debería presentar cuestiones de principio a la Comisión para su examen; y vii) pidió a los miembros de la Comisión que presentaran por escrito sus propuestas acerca del informe del Grupo de Trabajo, preferentemente antes del siguiente período de sesiones de la Comisión<sup>44</sup>. Hubo también acuerdo general en que al presentar sus informes sobre las disposiciones revisadas, el Grupo de Trabajo debía hacer observaciones aclaratorias sobre cada artículo<sup>45</sup>.

28. En la Sexta Comisión, muchos representantes elogiaron a la Comisión por la manera eficaz en que había delegado atribuciones al Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías y por las diversas medidas que había tomado para sistematizar y simplificar sus trabajos en esta materia<sup>46</sup>.

29. En su cuarto período de sesiones, la Comisión decidió que el nuevo grupo de trabajo sobre la reglamentación internacional de transporte marítimo, que se acaba de establecer, elaborase su programa y métodos de trabajo de tal manera que pudiera emprenderse lo antes posible el examen de los temas que se le habían atribuido<sup>47</sup>. El Grupo de Trabajo, después de celebrar una reunión del período de sesiones, informó a la Comisión, en el mismo período de sesiones, sobre su decisión en lo que respecta a su programa y métodos de trabajo, y la Comisión tomó nota de ambos con aprobación<sup>48</sup>. La decisión preveía la elaboración de informes por el Secretario General, su distribución a los miembros del Grupo de Trabajo para que formularsen

<sup>44</sup> A/8017, párr. 72.

<sup>45</sup> *Ibid.*, párr. 70.

<sup>46</sup> A/8146, párr. 11.

<sup>47</sup> A/8417, párr. 19, apartado 3, inciso c).

<sup>48</sup> *Ibid.*, párrs. 20 a 23.

observaciones, la invitación a los miembros del Grupo de Trabajo a que preparasen estudios y propuestas y su transmisión al Secretario General con miras a su utilización para la preparación de los informes y a su envío a otros miembros del Grupo de Trabajo<sup>49</sup>.

30. En el mismo período de sesiones, la Comisión, al examinar la labor futura del Grupo de Trabajo sobre la compraventa, le autorizó a decidir acerca de sus métodos de trabajo y su programa de trabajo, y mejorarlos cuando fuese necesario. Decidió que hasta que se terminase el nuevo texto de una ley uniforme o el texto revisado, el Grupo de Trabajo presentase un informe sobre la marcha de sus trabajos a la Comisión en cada período de sesiones de ésta, y que al preparar el proyecto definitivo el Grupo debería tener en cuenta cualquier comentario o recomendación que formularsen los representantes, en dichos períodos de sesiones, acerca de los problemas expuestos en los informes sobre la marcha de los trabajos. También se decidió que la Comisión decidiría sobre las cuestiones de fondo que pudieran plantearse en relación con las disposiciones de una nueva ley uniforme o del texto revisado de esa ley cuando se sometieran a su aprobación el texto definitivo y el comentario anexo preparados por el Grupo de Trabajo. La Comisión también autorizó al Grupo de Trabajo para pedir al Secretario General que preparase los estudios y documentos que fuesen necesarios para la continuación de sus trabajos<sup>50</sup>.

31. En el mismo período de sesiones, la Comisión estableció métodos de trabajo similares para el Grupo de Trabajo sobre los plazos y la prescripción. Asimismo, la Comisión invitó a sus miembros a que presentasen por escrito cualesquiera propuestas u observaciones que desearan formular, con la antelación necesaria para su examen por sus grupos de trabajo<sup>51</sup>.

32. Desde su 17º período de sesiones, la Comisión ha delegado a sus grupos de trabajo las decisiones relativas a sus respectivos métodos de trabajo<sup>52</sup>. Los grupos de trabajo de la Comisión siguieron fundamentalmente los parámetros generales y los métodos de trabajo establecidos por la Comisión para sus grupos en años anteriores (véase en particular el párrafo 27 *supra* en lo que respecta a los métodos de trabajo correspondientes al Grupo de Trabajo sobre la compraventa internacional de mercaderías, establecido por la Comisión en su tercer período de sesiones, y el párrafo 30 *supra* en relación con las normas sobre la división del trabajo entre la Comisión y sus grupos de trabajo en lo que respecta a la preparación de proyectos de textos jurídicos, establecidas por la Comisión en su cuarto período de sesiones).

---

<sup>49</sup> *Ibid.*, párr. 22.

<sup>50</sup> *Ibid.*, párr. 92.

<sup>51</sup> *Ibid.*, párrs. 110 y 111, y 118.

<sup>52</sup> Véase, por ejemplo, A/39/17, párr. 108.

---

**Anexo****Artículos del reglamento de la Asamblea General aplicables a la CNUDMI<sup>53</sup>****Artículo 45**

El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones. Podrá designar a un miembro de la Secretaría para que actúe en su lugar en dichas sesiones.

**X. Sesiones públicas y privadas de la Asamblea General, sus comisiones y sus subcomisiones***Principios generales***Artículo 60**

Las sesiones de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales serán públicas, a menos que el órgano interesado decida, debido a circunstancias excepcionales, reunirse en sesión privada. Las sesiones de las demás comisiones y subcomisiones también serán públicas, a menos que el órgano interesado decida otra cosa.

**XIII. Comisiones****Creación, mesas, organización de los trabajos***Creación de comisiones***Artículo 96**

La Asamblea General podrá crear las comisiones que considere necesarias para el ejercicio de sus funciones.

*Categorías de asuntos***Artículo 97**

Los temas relacionados con una misma categoría de asuntos serán remitidos a la comisión o a las comisiones que se ocupen de esa categoría de asuntos. Las comisiones no podrán introducir nuevos temas por propia iniciativa.

---

<sup>53</sup> Los artículos se reproducen en el presente anexo sin las notas de pie de página y otras referencias que los acompañan. Véase el texto completo en A/520/Rev.16. En las adiciones de la presente nota se reproduce cada uno de esos artículos y se remite el contenido de la nota o las notas de pie de página que los acompañan.

*Comisiones Principales*

**Artículo 98**

Las Comisiones Principales de la Asamblea General son las siguientes:

- a) Desarme y Seguridad Internacional (Primera Comisión);
- b) Comisión Política Especial y de Descolonización (Cuarta Comisión);
- c) Comisión de Asuntos Económicos y Financieros (Segunda Comisión);
- d) Comisión de Asuntos Sociales, Humanitarios y Culturales (Tercera Comisión);
- e) Comisión de Asuntos Administrativos y de Presupuesto (Quinta Comisión);
- f) Comisión Jurídica (Sexta Comisión).

*Organización de los trabajos*

**Artículo 99**

a) Todas las Comisiones Principales elegirán un Presidente por lo menos tres meses antes de la apertura del período de sesiones. Las elecciones de los demás miembros de la Mesa previstas en el artículo 103 se efectuarán a más tardar al final de la primera semana del período de sesiones.

b) Cada Comisión Principal, tomando en cuenta la fecha de clausura del período de sesiones fijada por la Asamblea General sobre la base de la recomendación de la Mesa, adoptará su propio orden de prioridad y celebrará las sesiones necesarias para terminar el examen de los temas que le hayan sido remitidos. Cada Comisión Principal aprobará al comienzo del período de sesiones un programa de trabajo en el que se indicarán, de ser posible, la fecha señalada como objetivo para concluir sus trabajos, las fechas aproximadas de examen de los temas y el número de sesiones que se dedicará a cada uno de ellos.

*Representación de los Miembros*

**Artículo 100**

Cada Miembro podrá estar representado por una persona en cada Comisión Principal y en cualquier otra comisión que se cree y en la que tengan derecho a estar representados todos los Miembros. Para estas comisiones, cada Miembro podrá designar también consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar.

**Artículo 101**

Por designación del jefe de la delegación correspondiente, los consejeros, asesores técnicos, expertos o personas de categoría similar podrán actuar como miembros de las comisiones. Sin embargo, las personas de esta categoría no podrán ser elegidas Presidentes, Vicepresidentes o Relatores de comisiones, ni actuar en la Asamblea General, a menos que hayan sido designadas representantes suplentes.

*Subcomisiones***Artículo 102**

Cada comisión podrá crear subcomisiones, que a su vez elegirán sus propias mesas.

*Elección de las mesas***Artículo 103**

Cada Comisión Principal elegirá un Presidente, tres Vicepresidentes y un Relator. Las demás comisiones elegirán cada una un Presidente, uno o varios Vicepresidentes y un Relator. Los miembros de la mesa serán elegidos teniendo en cuenta una distribución geográfica equitativa, así como la experiencia y la competencia personal de los candidatos. Las elecciones se efectuarán por votación secreta, salvo que la comisión decida otra cosa en el caso de una elección en la que haya un solo candidato. Para la presentación de cada candidatura se permitirá la intervención de un solo orador, después de lo cual la comisión procederá a celebrar la elección inmediatamente.

*El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones***Artículo 104**

El Presidente de una Comisión Principal no participará en las votaciones, pero en su lugar podrá votar otro miembro de su delegación.

*Ausencia de miembros de las mesas***Artículo 105**

Cuando el Presidente estime necesario ausentarse durante una sesión o parte de ella, designará a uno de los Vicepresidentes para que lo sustituya. Cuando un Vicepresidente actúe como Presidente, tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente. Cuando cualquier miembro de la mesa de la comisión se halle en la imposibilidad de ejercer sus funciones, se elegirá un nuevo miembro por el tiempo que quede hasta la expiración del mandato.

*Funciones del Presidente***Artículo 106**

El Presidente abrirá y levantará cada una de las sesiones de la comisión, dirigirá los debates en las sesiones, velará por la aplicación de este reglamento, concederá la palabra, someterá a votación los asuntos y proclamará las decisiones. Decidirá sobre las cuestiones de orden y, con sujeción a este reglamento, tendrá plena autoridad para dirigir las deliberaciones en cada una de las sesiones de la comisión y para mantener el orden en ellas. El Presidente podrá proponer a la comisión, durante la discusión de un asunto, la limitación del tiempo de uso de la palabra, la limitación del número de intervenciones de cada representante, el cierre de la lista de oradores o el cierre de los debates. También podrá proponer la suspensión o el levantamiento de la sesión, o el aplazamiento del debate sobre el asunto que se esté discutiendo.

#### **Artículo 107**

El Presidente, en el ejercicio de sus funciones, queda supeditado a la autoridad de la comisión.

#### **Dirección de los debates**

##### *Quórum*

#### **Artículo 108**

El Presidente podrá declarar abierta la sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente una cuarta parte por lo menos de los miembros de la comisión. Se requerirá la presencia de la mayoría de los miembros para tomar cualquier decisión.

##### *Uso de la palabra*

#### **Artículo 109**

Ningún representante podrá tomar la palabra en la comisión sin autorización previa del Presidente. El Presidente concederá la palabra a los oradores en el orden en que hayan manifestado su deseo de hacer uso de ella. El Presidente podrá llamar al orden a un orador cuando sus observaciones no sean pertinentes al tema que se esté discutiendo.

##### *Felicitaciones*

#### **Artículo 110**

Las felicitaciones a los miembros de la mesa de una Comisión Principal sólo serán expresadas por el Presidente del período de sesiones precedente —o, en su ausencia, por un miembro de su delegación— después de que se hayan elegido todos los miembros de la mesa de la Comisión.

##### *Precedencia*

#### **Artículo 111**

Podrá darse precedencia al Presidente y al Relator de una comisión o subcomisión a fin de que expongan las conclusiones a que haya llegado su comisión o subcomisión.

##### *Exposiciones de la Secretaría*

#### **Artículo 112**

El Secretario General o un miembro de la Secretaría designado por él como representante suyo podrá hacer en cualquier momento exposiciones orales o escritas a cualquier comisión o subcomisión acerca de cualquier cuestión que esté sometida a examen de la comisión o subcomisión.

##### *Cuestiones de orden*

#### **Artículo 113**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá plantear una cuestión de orden y el Presidente decidirá inmediatamente al respecto con arreglo al reglamento. Todo representante podrá apelar de la decisión del Presidente.

La apelación se someterá inmediatamente a votación y la decisión del Presidente prevalecerá a menos que sea revocada por la mayoría de los miembros presentes y votantes. El representante que plantee una cuestión de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté discutiendo.

*Limitación del tiempo de uso de la palabra*

#### **Artículo 114**

La comisión podrá limitar la duración de las intervenciones de cada orador y el número de intervenciones de cada representante sobre un mismo asunto. Antes de que se adopte una decisión, podrán hacer uso de la palabra dos oradores a favor y dos en contra de una propuesta para fijar tales límites. Cuando los debates estén limitados y un orador rebase el tiempo que le haya sido asignado, el Presidente lo llamará inmediatamente al orden.

*Cierre de la lista de oradores, derecho a contestar*

#### **Artículo 115**

En el curso de un debate, el Presidente podrá dar lectura a la lista de los oradores y, con el consentimiento de la comisión, declarar cerrada la lista. Sin embargo, el Presidente podrá otorgar a cualquier miembro derecho a contestar si un discurso pronunciado después de cerrada la lista lo hace aconsejable.

*Aplazamiento del debate*

#### **Artículo 116**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores a favor de ella y dos en contra, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

*Cierre del debate*

#### **Artículo 117**

Todo representante podrá proponer en cualquier momento el cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo, aun cuando otro representante haya manifestado su deseo de hablar. La autorización para hacer uso de la palabra sobre el cierre del debate se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicho cierre, después de lo cual la moción será sometida inmediatamente a votación. Si la comisión aprueba la moción, el Presidente declarará cerrado el debate. El Presidente podrá limitar la duración de las intervenciones permitidas a los oradores en virtud del presente artículo.

*Suspensión o levantamiento de la sesión*

**Artículo 118**

Durante la discusión de cualquier asunto, todo representante podrá proponer que se suspenda o se levante la sesión. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate. El Presidente podrá limitar la duración de la intervención del orador que proponga la suspensión o el levantamiento de la sesión.

*Orden de las mociones de procedimiento*

**Artículo 119**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 113, las siguientes mociones tendrán precedencia, en el orden que a continuación se indica, sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas:

*Suspensión de la sesión;*

- a) Levantamiento de la sesión;
- b) Aplazamiento del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- c) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo;
- d) Cierre del debate sobre el tema que se esté discutiendo.

*Propuestas y enmiendas*

**Artículo 120**

Normalmente las propuestas y las enmiendas deberán ser presentadas por escrito al Secretario General, quien distribuirá copias de ellas a las delegaciones. Por regla general, ninguna propuesta será discutida o sometida a votación en una sesión de la comisión sin que se hayan distribuido copias de ella a todas las delegaciones, a más tardar la víspera de la sesión. Sin embargo, el Presidente podrá permitir la discusión y el examen de enmiendas o de mociones de procedimiento sin previa distribución de copias o cuando éstas hayan sido distribuidas el mismo día.

*Decisiones sobre cuestiones de competencia*

**Artículo 121**

A reserva de lo dispuesto en el artículo 119, toda moción que requiera una decisión sobre la competencia de la Asamblea General o de la comisión para adoptar una propuesta que le haya sido presentada será sometida a votación antes de que se vote sobre la propuesta de que se trate.

*Retiro de mociones*

**Artículo 122**

El autor de una moción podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación, a condición de que no haya sido objeto de una enmienda. Una moción así retirada podrá ser presentada de nuevo por cualquier miembro.

*Nuevo examen de las propuestas***Artículo 123**

Cuando una propuesta haya sido aprobada o rechazada, no podrá ser examinada de nuevo en el mismo período de sesiones, a menos que la comisión lo decida así por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes. La autorización para hacer uso de la palabra sobre una moción de nuevo examen se concederá solamente a dos oradores que se opongan a dicha moción, después de lo cual ésta será sometida inmediatamente a votación.

**Votaciones***Derecho de voto***Artículo 124**

Cada miembro de la comisión tendrá un voto.

*Mayoría necesaria***Artículo 125**

Las decisiones de las comisiones se tomarán por mayoría de los miembros presentes y votantes.

*Significado de la expresión “miembros presentes y votantes”***Artículo 126**

A los efectos de este reglamento, se entenderá que la expresión “miembros presentes y votantes” significa los miembros que votan a favor o en contra. Los miembros que se abstengan de votar serán considerados no votantes.

*Procedimiento de votación***Artículo 127**

a) De ordinario, las votaciones de la comisión se harán levantando la mano o poniéndose de pie, pero cualquier representante podrá pedir votación nominal. La votación nominal se efectuará siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros, comenzando por el miembro cuyo nombre sea sacado a suerte por el Presidente. En las votaciones nominales, se anunciará el nombre de cada uno de los miembros y su representante contestará “sí”, “no” o “abstención”. El resultado de la votación se consignará en el acta siguiendo el orden alfabético inglés de los nombres de los miembros.

b) Cuando la comisión efectúe votaciones haciendo uso del sistema mecánico, la votación no registrada sustituirá a la que se hace levantando la mano o poniéndose de pie y la votación registrada sustituirá a la votación nominal. Cualquier representante podrá pedir votación registrada. En las votaciones registradas, la comisión prescindirá del procedimiento de anunciar los nombres de los miembros, salvo que un representante lo pida; no obstante, el resultado de la votación se consignará en el acta de la misma manera que en las votaciones nominales.

*Normas que deben observarse durante la votación*

**Artículo 128**

Después que el Presidente haya anunciado que comienza la votación, ningún representante podrá interrumpirla, salvo para plantear una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación. El Presidente podrá permitir a los miembros que expliquen sus votos, ya sea antes o después de la votación, excepto cuando la votación sea secreta. El Presidente podrá limitar la duración de estas explicaciones. El Presidente no permitirá que el autor de una propuesta o de una enmienda explique su voto sobre su propia propuesta o enmienda.

*División de las propuestas y enmiendas*

**Artículo 129**

Cualquier representante podrá pedir que las partes de una propuesta o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si algún miembro se opone a la moción de división, dicha moción será sometida a votación. La autorización para hacer uso de la palabra sobre la moción de división se concederá solamente a dos oradores a favor y a dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes de la propuesta o de la enmienda que sean aprobadas serán luego sometidas a votación en conjunto. Si todas las partes dispositivas de una propuesta o de una enmienda son rechazadas, se considerará que la propuesta o la enmienda ha sido rechazada en su totalidad.

*Votaciones sobre las enmiendas*

**Artículo 130**

Cuando se presente una enmienda a una propuesta, se votará primero sobre la enmienda. Cuando se presenten dos o más enmiendas a una propuesta, la comisión votará primero sobre la que se aparte más, en cuanto al fondo, de la propuesta original; votará en seguida sobre la enmienda que, después de la votada anteriormente, se aparte más de dicha propuesta, y así sucesivamente hasta que se haya votado sobre todas las enmiendas. Sin embargo, cuando la aprobación de una enmienda implique necesariamente la exclusión de otra enmienda, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más de las enmiendas, se pondrá a votación la propuesta modificada. Se considerará que una moción es una enmienda a una propuesta si solamente entraña una adición o supresión o una modificación de parte de dicha propuesta.

*Votaciones sobre las propuestas*

**Artículo 131**

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la comisión, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que hayan sido presentadas. Después de cada votación, la comisión podrá decidir votar o no sobre la propuesta siguiente.

*Elecciones***Artículo 132**

Cuando se trate de elegir una sola persona o un solo Miembro, si ningún candidato obtiene en la primera votación la mayoría requerida, se procederá a una segunda votación limitada a los dos candidatos que hayan obtenido mayor número de votos. Si en la segunda votación los votos se dividen por igual y se requiere una mayoría, el Presidente resolverá el empate por sorteo.

*Empates***Artículo 133**

En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se tendrá por rechazada la propuesta.

---